



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

**5500** SUBVENCIONES ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO PROVINCIA DE ALICANTE ACTUACIONES DE PROMOCIÓN ECONÓMICA 2020

#### ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria celebrada el 1 de julio de 2020, en uso de las facultades que le fueron delegadas por Resolución de Ilmo. Sr. Presidente número 1.391, de 20 de abril de 2020, en relación con la número 2.946, de fecha 24 de julio de 2019, aprobó la Convocatoria que ha de regir la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Alicante para la realización de actuaciones de promoción económica en la provincia de Alicante, de conformidad con las siguientes:

*“BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE PROMOCIÓN ECONÓMICA EN LA PROVINCIA DE ALICANTE. AÑO 2020.*

PRIMERA. - Objeto.

*Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva ordinaria para la concesión, durante el año 2020, de subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Alicante para la realización de actividades de desarrollo y promoción económica de la provincia.*

SEGUNDA. - Beneficiarios.

*Entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas e inscritas en el registro oficial correspondiente y que tengan su sede social en la provincia de Alicante*

TERCERA- Actividades subvencionables

*Serán subvencionables las actividades realizadas en el periodo comprendido desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020 en materia de promoción económica que se desarrollen en el ámbito territorial de la provincia de Alicante y circunscritas dentro de las siguientes actuaciones:*

- a) Gastos de organización de concursos y premios para proyectos empresariales.



- b) *Gastos de organización de cursos, jornadas, foros y congresos, y otras acciones análogas cuya finalidad sea el fomento del emprendurismo, la consolidación de la pequeña y mediana empresa y del desarrollo económico del sector empresarial.*
- c) *Realización actuaciones de dinamización y diversificación de la economía provincial.*

No serán subvencionables:

- *Gastos de personal al servicio de entidades peticionarias*
- *Gastos de material de oficina y gastos generales de funcionamiento de la entidad.*
- *Dotaciones económicas de premios y concursos.*
- *Gastos de bienes inventariables.*

CUARTA. - Fijación de la cuantía de la subvención

*La cuantía de la subvención será el 75% del presupuesto presentado por cada Entidad, siendo la cuantía máxima de subvención otorgable de 10.000,00.-€, o cantidad inferior que se determine por el órgano instructor, en función de las solicitudes presentadas y la disponibilidad presupuestaria.*

QUINTA. - Criterios para la concesión de las solicitudes.

*Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:*

1.- Tipología de actividad a subvencionar:

- a) *Gastos de organización de concursos y premios para proyectos empresariales: hasta 4 puntos*
- b) *Gastos de organización de cursos, jornadas, foros y congresos, y otras acciones análogas cuya finalidad sea el fomento del emprendurismo, la consolidación de la pequeña y mediana empresa y del desarrollo económico del sector empresarial: hasta 5 puntos*
- c) *Realización de actuaciones de dinamización y diversificación de la economía provincial: hasta 3 puntos.*

2.- Antigüedad/novedad/Innovación de la actividad a subvencionar:

- a) *Actividades que se han realizado en ediciones anteriores: 1 puntos.*
- b) *Actividades a realizar por primera vez por la entidad: 2 puntos.*
- c) *Actividades innovadoras: 3 puntos*

*De obtenerse igual puntuación se atenderá a la fecha de entrada de la solicitud.*



*Se elaborará un informe técnico en el que se valorarán y puntuarán las solicitudes presentadas fijando un orden de prelación en función de la baremación. Dicho informe será elevado a la consideración del Órgano colegiado constituido al efecto.*

*De conformidad con el artículo 55 del RD 887/2006, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.*

*De conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe total de la convocatoria. En este supuesto, se entenderá como una aceptación tácita de la propuesta de resolución provisional notificada si no se produce por el beneficiario manifestación en contrario en el plazo de 10 días naturales, elevándose la propuesta de resolución provisional a definitiva.*

#### SEXTA. - Comisión de Valoración. Composición

*De acuerdo con la Instrucción de la Diputada de Administración General y Hacienda, de fecha 30/01/2020 y en cumplimiento del art. 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se constituirá una Comisión de valoración para la emisión de informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por el órgano instructor, que estará compuesto por:*

a) *Presidente:*  
*Titular: Diputado del Área de Presidencia*  
*Suplente: Jefe de Sección Jurídico-Administrativa Presidencia*

b) *Vocales:*

*Vocal 1-Secretario*

*Titular: Jefe de Sección del Área de Presidencia*

*Suplente: Jefe de la Unidad de Presupuestos y Financiación*

*Vocal 2*

*Titular: Jefe de Servicio del Área de Desarrollo Económico y Sectores Productivos*

*Suplente: Técnico 1*

*La designación de los componentes se efectuará por Decreto del Diputado del Área de Presidencia.*



SÉPTIMA. - Imputación presupuestaria e importe Inicial.

El importe estimado inicial destinado a esta convocatoria será de DOS CIENTOS MIL EUROS (200.000 euros) imputándose las ayudas que se concedan a la aplicación 01 .4331.4830000 del Presupuesto 2020 y ello sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de posteriores modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas a lo largo del año 2020, fijándose la cuantía adicional máxima en CIEN MIL EUROS (100.000 euros), cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA.- Plazo de presentación de solicitudes.

Los interesados deberán presentar su solicitud a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://diputacionalicante.sedeelectronica.es/>), en el **plazo de UN MES (1)** a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por conducto de la Base Nacional de Subvenciones.

La mera presentación de solicitud de subvención en esta Convocatoria supone la plena aceptación de estas Bases, y el compromiso de la entidad solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

NOVENA.- Solicitud y documentación a aportar.

1. SOLICITUD GENERAL DE SUBVENCIÓN, debidamente firmada, disponible en la sección Catálogo de Trámites de la sede electrónica de la Excma. Diputación provincial de Alicante.
2. MEMORIA DE LA ACTIVIDAD según Modelo Normalizado, disponible accediendo al apartado Información ⓘ del trámite.
3. PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD según Modelo Normalizado, disponible accediendo al apartado Información ⓘ del trámite.
4. Fotocopia de los ESTATUTOS Y CIF de la entidad solicitante, así como su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO correspondiente.

Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentaran deficiencias u omisiones, se requerirá al solicitante para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días (10 días) subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

Solo se atenderá una solicitud por entidad.

No podrán acogerse a esta Convocatoria las entidades que soliciten o que ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.



DÉCIMA. - Procedimiento de concesión.

1. *Las subvenciones se concederán mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva en la modalidad de concurrencia ordinaria, en acuerdo motivado y emitido por el órgano competente, como órgano concedente, a propuesta del órgano instructor del procedimiento, previo informe del órgano colegiado constituido previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, contemplado en la Base Sexta, y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.*
2. *Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso y notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
3. *Contra la mencionada resolución se podrá interponer, potestativamente, en base al Artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el órgano de esta Corporación autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la notificación a tenor de lo previsto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*
4. *En virtud de lo establecido en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con la indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.*

*En el supuesto de ampliación de crédito hasta la cuantía adicional máxima fijada en la convocatoria, o renuncia de alguno de los beneficiarios que haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas, el órgano concedente acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados a fin de que acepten o rechacen la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano*



*administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en las presentes Bases.*

- 5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de la solicitud. El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.*

*UNDÉCIMA.- Compatibilidad con otras subvenciones.*

*La cuantía de la subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, quedando la Entidad obligada a comunicar a la Excma. Diputación Provincial la obtención de otras subvenciones, ayudas y recursos que financien el objeto de la subvención. En todo caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con esas otras subvenciones, ayudas o recursos se supere el coste de la actividad subvencionada.*

*DUODÉCIMA. - Justificación y abono de la subvención.*

*La percepción de la subvención estará condicionada a la presentación por parte de los beneficiarios de la misma de la siguiente documentación:*

- 1. Impreso 1-B, disponible en la sección Enlaces de Interés: "Impresos y solicitudes" de la sede electrónica de la Diputación de Alicante.*
- 2. Prueba gráfica del cumplimiento de lo dispuesto Base Décimotercera apartado 5 de estas Bases, relativo a la obligación de difusión de la financiación por parte de esta Diputación.*

*El plazo máximo para presentar la documentación justificativa para el abono de la subvención será desde la finalización de la actuación subvencionada y como máximo hasta el 31 de octubre de 2020.*

*Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia autenticada, relacionadas en el modelo Impreso 1-B debidamente cumplimentado.*

*Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas*



*Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.*

*En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.*

*DÉCIMOTERCERA. - Minoración y/o anulación de la subvención inicialmente concedida.*

*La Excm. Diputación, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial, podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando la actividad no se haya realizado o por incumplimiento de lo establecido en las Bases de esta Convocatoria.*

*En el supuesto de que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará proporcionalmente en función del porcentaje aprobado en la resolución sobre el coste finalmente justificado de las actividades objeto de subvención.*

*En el caso de la existencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos o entidades para la misma actuación, y dándose la circunstancia de que la suma de éstas junto con la provincial, excediera del importe de los gastos justificados, la subvención provincial concedida quedará reducida en la proporción correspondiente.*

*DÉCIMOCUARTA. - Obligaciones de los beneficiarios.*

*Las entidades beneficiarias de las subvenciones a que se refieren estas bases están obligadas a:*

- 1. Proceder a la contratación de las actividades con observancia de los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia conforme a lo establecido en la normativa vigente aplicable a la contratación del Sector Público.*
- 2. Realizar la actuación de conformidad con la documentación presentada, con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.*
- 3. Comunicar, antes de su realización, cualquier modificación que se produzca en cuanto a la actuación a subvencionar por la Diputación provincial. Las modificaciones de los proyectos subvencionados que sea necesario realizar durante su periodo de ejecución no podrán alterar la finalidad de la subvención concedida ni los objetivos de los mismos.*



4. *Facilitar cuanta información, que sobre el empleo de la subvención, le sea requerida por la Excm. Diputación provincial.*
5. *Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, debiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la Diputación en leyendas de carteles, placas, materiales impresos, redes sociales, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La difusión realizada debe contener además de la imagen institucional, la mención de que la actuación ha sido financiada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.*

*La obligación de publicitar la ayuda concedida alcanzará igualmente a las actividades que ya estuvieran realizadas con anterioridad a la fecha de resolución de la convocatoria. En este supuesto, una vez conocida la concesión de la subvención, la entidad beneficiaria deberá adoptar las medidas que resulten necesarias de modo que quede constancia de que la referida actividad ha recibido la colaboración de la Diputación en caso de que no se hubiesen adoptado con anterioridad.*

6. *Ejecutar en su totalidad la actuación objeto de subvención.*
7. *Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.*

#### DECIMOQUINTA- Interpretación

*En todo lo no previsto en las presentes bases así como respecto a la interpretación de las mismas se estará a lo que disponga la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público”.*

Lo que se hace público para general conocimiento y de los/las interesados/as.

En la fecha de la firma electrónica

LA JEFE DE SECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

EL DIPUTADO DE PRESIDENCIA,  
ECONOMÍA Y RÉGIMEN INTERIOR

LA SECRETARIA GENERAL